

8 de noviembre de 2019

LAS BREVES ALEGRÍAS DE UNA COLECCIONISTA DE ARTE

La alegría producida por una llamada telefónica de una conocida galerista duró poco.

Juan conoce a Luisa desde hace muchos años.

Ella es una apasionada coleccionista de arte argentino contemporáneo que actúa con inteligencia: si bien compra aquello que le gusta —por lo que deja en segundo plano las especulaciones y consideraciones puramente económicas y financieras— se asesora con una conocida galerista. Y, también, por qué no decirlo, consulta con Juan, su abogado de confianza, cuando tiene alguna duda de naturaleza legal sobre las obras que piensa integrar a su colección.

Así es que Luisa llamó a Juan, muy contenta, para contarle que su galerista le había comunicado el interés de una conocida diseñadora en reproducir en una serie de alfombras artesanales de alto precio una obra de Eleonora Madrazo¹ que Luisa tiene en su colección.

Juan no necesitó demasiados detalles: para cualquier persona interesada en las artes plásticas de la Argentina, el nombre de la joven pintora Eleonora Madrazo es conocido y su obra es fácilmente reconocible, tanto por su temática como por sus virtudes plásticas. La crítica, por otra parte, ha sido y continúa siendo muy

elogiosa. Eleonora se encuentra en plena producción y participa activamente en ferias y muestras internacionales.

Luisa mencionó a Juan que había evaluado la sugerencia de la galerista y concluido que, seguramente, le convendría aceptarla, porque si esa obra de Madrazo, en particular, adquiriría relevancia gracias a su difusión, el precio del original en su poder se incrementaría considerablemente.

Luisa recordó que en la casa-museo de Victoria Ocampo, una famosa escritora argentina, cuelga en una de las paredes, como si fuera un tapiz, una alfombra que reproduce un cuadro de Ferdinand Léger. En seguida imaginó su cuadro, ahora “reconvertido” en un objeto decorativo, expuesto en las salas de estar de muchas de sus amigas.

La galerista le había dicho además a Luisa que la diseñadora estaba dispuesta a pagar una suma relativamente importante por el permiso de reproducción.

Cuando Luisa terminó su explicación, pidió a Juan su parecer.

Éste respiró hondo. Una vez más, en el ánimo de Luisa (y, peor, en el de la galerista) había primado una noción

¹ El nombre es ficticio.

errónea de lo que significa ser propietario de una obra de arte.

En contra de lo que habitualmente se piensa, explicó Juan, comprar una obra de arte (o recibirla como regalo o en herencia, que es lo mismo, pues en todos los casos el comprador o el receptor se convierten en “dueños”) no significa lo mismo que ser propietario de una manzana o de un automóvil. *La obra de arte es algo especial*. Y no sólo desde el punto de vista “espiritual” sino también legal.

El creador de una obra de arte tiene varios derechos sobre ella; algunos son materiales y otros no lo son. Puede, por supuesto, desprenderse de todos o algunos de ellos (a cambio de dinero o disponiendo de su obra de cualquier otro modo).

Pero cualquiera sea el modo en que el artista se desprende de su obra, *por lo general* —salvo que disponga lo contrario, lo que raramente sucede— *se desprende solamente del soporte físico*. En otras palabras, vende sólo una tela, un cartón, un pedazo de mármol o de bronce sobre el cual está plasmada la obra. *Pero no vende la concepción artística, la imagen, que permanece bajo su propiedad*.

Lo dicho, se apuró Juan a agregar, merece algunas aclaraciones: en primer lugar se aplica a los artistas vivos y a aquellos que han muerto hace menos de setenta años. La obra intelectual de esos artistas *está en el respectivo dominio privado de cada uno de ellos y nadie puede apropiársela*.

Mientras esa obra permanezca en el dominio privado de esos artistas, agregó Juan, nadie puede reproducir esas imágenes sin permiso del autor respectivo. Por eso, algunos galeristas cuidadosos incluyen, en la documentación de venta de obras de arte, una autorización del artista para que ellas

puedan ser expuestas pública y libremente. (Eso quiere decir que, al menos en teoría, un artista podría negarse a la exhibición de una obra de arte que haya vendido. Generalmente no ocurre, porque al artista le interesa la difusión de su obra).

Esto significa que el propietario no puede usar las imágenes de la obra de arte, por ejemplo, para incluirlas como motivo de sus tarjetas de año nuevo o como logotipo de su empresa (salvo, por supuesto, un acuerdo en contrario).

En segundo lugar, tiene que quedar claro que lo que pertenece al artista es la imagen; esto es, *la expresión de la idea artística*. Dicho de otro modo, y para aclarar la cuestión, si un artista plástico concibe una obra a la que llama “Maternidad” o “Naturaleza muerta con flores”, no adquiere ningún derecho exclusivo a la posibilidad de representar sobre un bastidor la imagen de una madre amamantando un niño o de un florero con rosas o claveles. Sí adquiere un derecho de propiedad *sobre una representación particular de la idea de la maternidad o de la naturaleza muerta*.

Juan mencionó entonces a Luisa un famoso caso de los años noventa (famoso al menos para abogados como él, dedicados a estos menesteres)²: un conocido criador encargó a un pintor que hiciera retratos de sus caballos favoritos. Luego pidió a una empresa fabricante de porcelana que confeccionara, para su uso personal, un juego de vajilla en la que aparecerían esos retratos. Era tal el costo de fabricar esos platos, tazas y jarras con las imágenes en cuestión que la empresa produjo una cantidad de piezas mayor a la encargada y las vendió a otras personas. El pintor

² In re “Medina Cámpora c. Porcelana Americana”, CNCom (C), 1992; ED 152:461

demandó entonces tanto a quien encargó los retratos como a la empresa fabricante de porcelana... y, por supuesto, ganó.

¿Por qué? Porque una cosa es la labor creativa en sí misma y otra muy distinta son los *derechos de explotación* de la obra de arte.

¿De dónde surge todo esto? preguntó Luisa interrumpiendo, con algo de incredulidad, la larga perorata de Juan. Éste se apresuró a contestar: “No es una divagación de abogados, ni el resultado de una sentencia aislada ni una interpretación personal: la Ley de Propiedad Intelectual, que rige estas cuestiones, dice expresamente: *La enajenación o cesión de una obra pictórica, escultórica, fotográfica o de artes análogas, salvo pacto en contrario, no lleva implícito el derecho de reproducción que permanece reservado al autor o a sus derecho habientes*”.

“¿Y éstos quiénes son?” volvió a preguntar Luisa. “Son aquellos que heredan los derechos del artista que, como expliqué antes, sobrevivirán por setenta años a partir de su muerte”. Estos derechohabientes son los que, durante ese largo período, podrían oponerse a que un coleccionista (o cualquier propietario de una obra de arte) se beneficie con la reproducción de las imágenes contenidas en la obra de arte.

En el caso planteado por Luisa a Juan lo que más preocupó a este último fue la actitud de la galerista, pues ésta parecía ignorar que *el derecho a la imagen pertenece siempre al artista* (otra vez: salvo un acuerdo que diga lo contrario). Un profesional de este negocio (que, por otra parte, debe dedicarse a defender los derechos de los artistas a los que representa) *debería conocer algunos principios básicos relativos al régimen jurídico de las obras de arte*.

Juan hizo un alto en su explicación. Dudó por un momento en explicarle también a Luisa que la cuestión era aún más compleja y que el artista, en algunos casos, *puede oponerse a que el propietario de una obra de arte de la que aquél es autor le introduzca modificación alguna*. Recordó el famoso caso del pintor que consiguió una indemnización de la justicia alemana contra el comprador de una de sus obras por haberle cambiado el marco sin su consentimiento.

Pero Juan pensó entonces que seguramente Luisa ya había quedado agotada con tantas explicaciones (y arrepentida de haber llamado a su abogado), así que puso punto final a la conversación. Pero le sugirió recomendarle a la galerista que se pusiera en contacto con él. Una breve lección sobre derecho del arte no le vendría nada mal.

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**